



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(P 0 9 0)

28 JUN 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **LAURA ARANGO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.477.010, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600048222 del 1° de junio de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Cortometraje PERSPECTIVA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 30 de junio de 2018. (Fls. 37 y 38).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 23487968-0 del banco de Bogotá, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$5.450). (Fl. 6).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 166 del 14 de junio de 2018 (Fls. 9 y 10), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Cortometraje PERSPECTIVA", a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Chingaza el día 30 de junio de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 14 de junio de 2018 (Fl. 11), al buzón "laura.arango9@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 166 del 14 de junio de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300003793 del 14 de junio de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 12).

A través del Memorando No. 20181020004153 del 15 de junio de 2018 (Fl. 15), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un Proyecto audiovisual titulado "Perspectiva" en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Objeto

Permiso de toma de Fotografías y Filmación en el Parque Nacional Natural Chingaza para la ejecución del cortometraje llamado "Perspectiva"

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de diferentes imágenes del ecosistema, fauna y flora presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de dar a conocer la gran importancia que tiene esta área natural y adicionalmente se busca generar conciencia sobre la importancia del Oso de Anteojos como especie y presentar para el ecosistema.

Este proyecto audiovisual pretende dar a conocer una de las amenazas que enfrenta el oso de anteojos como lo es la caza ilegal y por ultimo resaltar la importancia de preservar los páramos siendo estos la fuente del agua que consumimos a diario.

El resultado final de este cortometraje será presentado en el festival de cine grabado con celular "Smartfilms"

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo dentro del Parque Nacional Chingaza se llevara a cabo durante el día 30 de Junio de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 12 personas."

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20182300001166 del 27 de junio de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la señora **LAURA ARANGO CALDERÓN**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fomeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumarál.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 0389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. OC 1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino – orinocenses presentes en el PNN Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.*
- 2. OC 2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
- 3. OC 3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del PNN Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 7) refiere que consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado "perspectiva" el cual se realizará el 30 de junio de 2018 al interior del PNN Chingaza.

"Tema: Casa ilegal del oso de anteojos.

Objetivo: Concientización sobre la preservación de oso de anteojos y su ecosistema.

*Finalidad: Participar en el festival de cine "Smartfilms"."*¹

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El PNN Chingaza allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20187160007766 del 14 de junio de 2018, en el cual expresa:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La documentación presentada se encuentra completa y los equipos que serán usados no presentan anomalías. Manifiestan que no se requiere realizar tomas aéreas con drones o similar. La filmación se realizará durante el día 30 de junio de 2018.

¹ Tomado del Expediente PFFO DTPA 028-18 (Folio 7)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

En la parte logística se debe realizar la reserva al 3532400 ext 3011 ó 3012 para visitar el PNN Chingaza y contactar con Corpochingaza a un guía comunitario para que los acompañe durante los recorridos al teléfono: 3508044199 – 350 2673172.

No está permitido estar en campo en horarios nocturnos y únicamente se pueden usar los senderos establecidos, no se deben abrir nuevos caminos.

Tener en cuenta:

- *Toda la basura que lleven consigo debe ser sacada del Parque.*
- *No se cuenta con señal de celular*
- *Llevar elementos adecuados para montaña como: impermeables, sombrillas, botas pantaneras y comida para picar. En la parte técnica llevar las baterías cargadas, en ocasiones puede que no haya fluido eléctrico.*

En el caso de uso de Drone se autoriza el sobrevuelo en zonas que no interfieran con la dinámica del Parque como vías principales o zonas donde pueda extraviarse fácilmente por los vientos. Las imágenes de Drone que se realicen deben ser dejadas en el Parque como una copia del archivo y en caso de requerirse con la debida autorización serán usadas por el Parque para su promoción respetando los créditos respectivos.

Ante pérdida o daños de equipos, el Parque no se hace responsable.

CONCEPTO

Se determina que es viable desarrollar el proyecto denominado: Cortometraje PERSPECTIVA, solicitado por LAURA ARANGO CALDERÓN, siempre y cuando se cumpla con lo mencionado en dicho concepto.

El Parque estará atento para facilitar información u otro material que se requiera.²

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa LAURA ARANGO CALDERÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.477.010, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el 1 de julio de 2018.*

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación LAURA ARANGO CALDERÓN y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para visitar el PNN Chingaza se deberá realizar la reserva al 3532400 Ext 3011 y 3012 y contactarse con Corpochingaza para coordinar un guía comunitario que los acompañe durante los días de filmación, para lo cual debe comunicarse a los teléfonos 3508044199 – 350 2673172.*
2. *Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.*
3. *El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
4. *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.*
5. *No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.*
6. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.*

² Tomado del Concepto Técnico No. 20187160007766 del 14 de junio de 2018 (Expediente PFFO 028-18, Folio 14)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIALE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de trece (13) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	CARGO/ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Laura Arango Calderón	Productora Ejecutiva	C.C	1.018.477.010
2	Dayis Triana	Productora de campo	C.C	1.032.474.421
3	Natalia Gil Calderón	Cabeza de departamento de dirección	C.C	1.015437.107
4	Paola Chavarro	Asistente de dirección	C.C	52.930.914
5	Marcela Gómez	Cabeza de departamento de arte	C.C	1.019.055.916
6	Natalia Casilimas	Maquillaje	C.C	1.020.775.319
7	Juan Pablo Güiza	Cabeza de departamento de fotografía	C.C	1.030.643.852
8	Santiago Segura	Cabeza de departamento de sonido	C.C	1.020.770.199
9	Andrés Marín Piñeros	Cabeza de departamento de making off	C.C	1.019.076.780
10	Luis Javier Araujo	Cabeza de departamento de making off	C.C	1.016.547.413
11	Diana Cifuentes	Actriz	C.C	38.363.909
12	Andrés Camilo Sánchez	Actor	C.C	1.077.120.587
13	Marcela García	Actriz	C.C	52.183.370

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

NO	UND	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	NO	UND	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Osmo mobile Diji	6	1	Mezclador Sound Device 302

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

2	1	Kit luces (Led)	7	1	Kit de zoom H4
3	1	Iphone 6	8	2	Micrófono de solapa
4	1	Iphone X	9	1	TASCAM pequeña DR40
5	1	Claqueta			

Vehículos

Se autoriza el ingreso de los dos (2) vehículos relacionados a continuación:

No.	Vehículo	Placa
1	Camioneta HYUNDAI Línea: SANTAFE GLS 2016	IFK 986
2	Camioneta CHEVROLET Línea: Ls	NDP 215

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.450)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20181020004153 del 15/06/2018 indica que el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**Cortometraje PERSPECTIVA**", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, el cual fue solicitado por la señora **LAURA ARANGO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.477.010, el día 1° de julio de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **LAURA ARANGO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.477.010 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "**Cortometraje PERSPECTIVA**", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 1° de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **LAURA ARANGO CALDERÓN**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de pagar **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.450)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **LAURA ARANGO CALDERÓN** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Para visitar el PNN Chingaza se deberá realizar la reserva al 3532400 Ext 3011 y 3012 y contactarse con Corpochingaza para coordinar un guía comunitario que los acompañe durante los días de filmación, para lo cual debe comunicarse a los teléfonos 3508044199 – 350 2673172.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas sobre el ecosistema.
3. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
4. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
5. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de la planta eléctrica al interior del área protegida.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18”

11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **LAURA ARANGO CALDERÓN**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA ARANGO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.477.010 al buzón “laura.arango9@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA LAURA ARANGO CALDERÓN, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 028-18"

de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN YECID BARBOSA CAMARGO

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*
Revisó: *Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinadora GTEA SGM* 